

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 25 DE JULIO DE 2011

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
D. Ignacio Perdomo Delgado.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretario General:**
D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil once, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2832/2011, de 20 de julio.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 11 de julio de 2011.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

2.1.- Dada cuenta del expediente tramitado en relación al otorgamiento de subvenciones para rehabilitación de viviendas en el medio rural, correspondiente al ejercicio de 2010.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), respecto a las obras ejecutadas por el vecino de este Municipio, D. **Domingo Hernández Sosa**, Rfa. 9/2010 R.V., en la vivienda de su propiedad emplazada en donde dicen "Cardón", en este Municipio, cuyo tenor literal es el siguiente:

" ... Antecedentes

*Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el 13 de junio pasado, en relación a la solicitud realizada por **Domingo Hernández Sosa**, con registro de entrada nº 7.375 de 8 de junio pasado, para que se le abone el 100% de la subvención concedida para la rehabilitación de la vivienda donde reside, situada en Cardón s/n.*

Consideraciones

En relación al cumplimiento del "Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias":

1).- *En cumplimiento del apartado uno del artículo 116:*

a).- *Se ha realizado visita de inspección a las obras subvencionadas en la vivienda de **Domingo Hernández Sosa**, y se ha constatado que están finalizadas.*

b).- *Con la solicitud citada se adjunta factura con el coste real de las obras realizadas que asciende a la cantidad de 5.742,87 euros. El apartado e) del artículo 95 del citado Decreto dice que para la actuación de rehabilitación de vivienda en el medio rural sólo se subvencionará, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del titular de la vivienda, de hasta un 50% del presupuesto necesario para la ejecución de la obra. Por tanto, entendemos que se puede abonar la subvención concedida, mediante el Decreto de la Alcaldía nº 3.339/2010, que asciende a la cantidad de 2.871,43 euros por ser inferior a la mitad del coste real.*

2).- *Cumple con los demás requisitos exigidos en el Decreto citado.*

Conclusiones

*Informar **FAVORABLEMENTE** el abono del 100% de la subvención concedida.*

Propuesta de Resolución

Aprobar el abono de la subvención concedida por importe de 2.871,43 Euros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del informe técnico emitido en relación a las obras ejecutadas por D. Domingo Hernández Sosa.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos municipales para que lo lleven a puro y debido efecto.

2.2.- Dada cuenta del expediente tramitado en relación al otorgamiento de subvenciones para rehabilitación de viviendas en el medio rural, correspondiente al ejercicio de 2010.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), respecto a las obras ejecutadas por el vecino de este Municipio, D. **Bernabé Cáceres Hernández**, Rfa. 10/2010 R.V., en la vivienda de su propiedad emplazada en la c/ La Era nº 1 de Pájara, en este Municipio, cuyo tenor literal es el siguiente:

" ... Antecedentes

*Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el 11 de julio pasado, en relación a la solicitud realizada por **Bernabé Cáceres Hernández**, con registro de entrada nº 8.534 de 30 de junio pasado, para que se le abone el 100% de la subvención concedida para la rehabilitación de la vivienda donde reside, situada en la calle La Era nº 1 del pueblo de Pájara.*

Consideraciones

En relación al cumplimiento del "Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias":

1).- En cumplimiento del apartado uno del artículo 116:

*a).- Se ha realizado visita de inspección a las obras subvencionadas en la vivienda de **Bernabé Cáceres Hernández**, y se ha constatado que están finalizadas.*

b).- Con la solicitud citada se adjunta factura con el coste real de las obras realizadas que asciende a la cantidad de 2.902,20 euros. El apartado e) del artículo 95 del citado Decreto dice que para la actuación de rehabilitación de vivienda en el medio rural sólo se subvencionará, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del titular de la vivienda, de hasta un 50% del presupuesto necesario para la ejecución de la obra. Por tanto, entendemos que se puede abonar la subvención concedida, mediante el Decreto de la Alcaldía nº 3.339/2010, que asciende a la cantidad de 1.451,10 euros por ser la mitad del coste real.

2).- *Cumple con los demás requisitos exigidos en el Decreto citado.*

Conclusiones

Informar **FAVORABLEMENTE** el abono del 100% de la subvención concedida.

Propuesta De Resolución

Aprobar el abono de la subvención concedida por importe de 1.451,10 Euros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del informe técnico emitido en relación a las obras ejecutadas por D. Bernabé Cáceres Hernández.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos municipales para que lo lleven a puro y debido efecto.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Doris Petra Biermann** (Rfa. Expte. 33/2008 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 673 2), situado en el local nº 103 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por el Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Mercedes Pérez García** (Rfa. Expte. 23/2009 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios y

bebidas" (Epígrafe fiscal 647.1 1), sito en la c/ Terrero nº 11 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, según proyecto técnico obrante en el expediente.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la interesada la Licencia Municipal de Apertura de referencia, requiriendo al mismo tiempo la presentación del oportuno Modelo 036, declarativo ante la Agencia Tributaria de inicio de la actividad económica de "Comercio menor de tabaco con venta por recargo" (Epígrafe fiscal 6464 1) detectada en el establecimiento de referencia.

Considerando que con fecha 6 de julio actual (R.E. nº 8824) por la interesada se efectúa la presentación efectiva del citado modelo 036 y, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Mercedes Pérez García Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de tabaco con venta por recargo" en el establecimiento ubicado en la c/ Terrero nº 11 del casco urbano de la población de Pájara, en este Término Municipal, local en el que anteriormente ya se la había autorizado el ejercicio de la actividad económica de "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2010, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico obrante en el expediente de su razón.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Luciano Fuerteventura, S.L.**", Rfa. Expte. 24/2010 A.E., en orden a la

obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, etc." (Epígrafe fiscal 6142 1), sito en el Hotel "Taro Beach" – Avenida LTU nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Municipal (Sr. García Alcolea), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Luciano Fuerteventura, S.L." Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, etc.", en establecimiento ubicado en el Hotel "Taro Beach" – Avenida LTU nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Pamap, S.A.**" (Rfa. Expte. 12/2011 L.S.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la división en tres nuevas fincas de la Finca Registral nº 4522, constituida por una de las terrazas del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU nº 2 de

Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- El Ayuntamiento de Pájara aborda una vez instaurado el periodo democrático la redacción de su primer Plan General de Ordenación Urbana, que es aprobado definitivamente por la entonces denominada Comisión Provincial de Urbanismo (C.P.U.) con fecha 7 de noviembre de 1978. Interpuesto recurso contencioso-administrativo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas resolvió, en sentencia de 9 de julio de 1980, anular dicha aprobación definitiva, siendo confirmado tal fallo por sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 1983.

A requerimiento de la CPU, el Ayuntamiento de Pájara subsanó las deficiencias que motivaron la citada anulación aprobando, en sesión plenaria de 9 de septiembre de 1983, el denominado "Anexo nº 1 relativo al "Régimen Jurídico transitorio aplicable al planeamiento vigente anterior al Plan General", que, una vez remitido a la CPU permitió la aprobación, en sesión de dicho órgano celebrada el 20 de octubre de 1.983, la aprobación definitiva de un nuevo Plan General de Ordenación incorporando el anexo indicado. El acuerdo de aprobación consta publicado en el BOP de 5 de enero de 1984. No consta que tal aprobación haya sido anulada jurisdiccionalmente.

En relación al planeamiento general posterior, cabe constatar que, al amparo de este Plan General se desarrollaron varios sectores de Suelo Urbanizable No Programado a través de la tramitación de los pertinentes Programa de Actuación Urbanística (P.A.U.), Plan Parcial y Proyecto de Urbanización entonces necesarios, previa convocatoria y adjudicación de los correspondientes Concursos de Formulación y Ejecución de dichos Sectores. Uno de dichos Sectores fue el denominado "Cañada del Río", en el núcleo urbano de Costa Calma. El Concurso al que hemos hecho referencia fue adjudicado a Don Gregorio Pérez Alonso, el cual presenta en la Corporación los correspondientes documentos de desarrollo de dicho Sector, esto es, Programa de Actuación Urbanística, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Tras los trámites de aprobación inicial, información pública y aprobación provisional, los documentos antes citados junto con el correspondiente Expediente Administrativo son enviados a la Comisión Provincial de Urbanismo. Esta última, según informes jurídicos obrantes en el Expediente Administrativo del P.A.U., no emite los correspondientes dictámenes en los plazos de tiempo previstos legalmente, lo que motiva que el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 28 de Diciembre de 1.983, acuerde considerar aprobados definitivamente el P.A.U. y el Plan Parcial anteriormente citados por Silencio Administrativo Positivo (B.O.P. nº 5 de 7 de Enero de 1.984).

Por último, y después de diversos recursos y valoraciones jurídicas formuladas en relación a la postura antes citada del Ayuntamiento, se produce la Aprobación Definitiva del Programa de Actuación Urbanística, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable que nos ocupa por Orden Departamental del Excmo Señor Consejero de Obras

Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en resolución de fecha 30 de Abril de 1.984.

2.- Sin perjuicio de existir una base de ordenación y urbanización general del Sector fijadas desde el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización que lo desarrollaron, su ordenación se culminaba con su subdivisión en diversas áreas denominadas Polígonos, que eran de dos tipos, dispersos o Polígonos D, y concentrados o Polígonos C. La ordenación interior de los diferentes polígonos se fue llevando a cabo, según prescribían los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Normativa Urbanística del Plan Parcial "Cañada del Río", a través de la redacción, tramitación y aprobación definitiva de sendos Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización interior.

Uno de los Polígonos así desarrollados fue el que nos ocupa, esto es, el Polígono concentrado denominado C-1, cuyo Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización fueron aprobados por sendos Acuerdos de Pleno de 20 de Junio de 1.985 y de 10 de Octubre de 1.987 respectivamente. Posteriormente, fueron aprobadas una Reforma del Estudio de Detalle, a través de Acuerdo de Pleno de 6 de Febrero de 1.988, y otra de Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización Interior y Parcelación del Polígono, a través de Acuerdo de Pleno de 26 de Noviembre de 1.988.

La ordenación que se estableció para el Polígono de referencia desde el Plan Parcial y el Estudio de Detalle generó una Parcela denominada S1-3, con uso comercial, 4.300,00 m² de superficie y 1.266,00 m² de edificabilidad. En dicha parcela promueve la Entidad Mercantil "Arealoura, S. A." un Centro Comercial, que posteriormente se denominó "Centro Comercial Sotavento", para cuya ejecución el Ayuntamiento de Pájara otorgó Licencia por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 17 de Enero de 1.986 y, una vez terminado, Licencia de Primera Ocupación por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 31 de Mayo de 1.988 (Expediente Municipal de Referencia n^o 46/85 L.U.M.). Consta asimismo en el Expediente que, a través de Decreto de la Alcaldía n^o 499/1.992, de 2 de Mayo, se otorgó Licencia a la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial para ejecución de Reformas en el mismo (Ampliación de Cuarto de Basura, de Vestuarios y de Comedor de Personal), culminando el procedimiento con el otorgamiento de Licencia de Primera Ocupación a través de Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 23 de Noviembre de 1.995.

La terraza objeto de informe es una de las que se sitúan en el Centro Comercial de referencia.

3.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. n^o 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias recaídas sobre el R.C.A. n^o 1.276/99 y el R.C.A. n^o 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el planeamiento vigente en el municipio de Pájara en la fecha de redacción del presente informe es, sin género de dudas, el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

El Plan General vigente reclasificó el Sector de Suelo Urbanizable "Cañada del Río" como Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico, denominándola Area de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", lo que significaba que se daban por válidas la ordenación y normativa de aplicación establecidas desde el P.A.U. y Plan Parcial "Cañada del Río". Asimismo, se establecía que las condiciones urbanísticas de cada Polígono serían las de los Estudios de Detalle aprobados.

Por tanto, desde este informe se constata que la terraza de referencia se encuentra en el momento actual en el Centro Comercial denominado "Sotavento", que se sitúa en el Polígono C-1 del Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Area de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", en concreto en la parcela del citado polígono denominada S1-3, con uso comercial, 4.300,00 m² de superficie y 1.266,00 m² de edificabilidad.

4.- A los efectos que procedan, ha de constatarse que el Plan General vigente no categoriza el suelo urbano municipal, por no encontrarse adaptado ni al TR-LOTCENC '00 ni a la Ley 19/2.003, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Así las cosas, si recurrimos al estado de los servicios real o "de facto" en la zona, se especifica que la manzana en la que se sitúa la parcela cuenta con todos los servicios urbanos establecidos en los artículos 50 y 51 del TR-LOTCENC '00, por lo que ha de considerarse categorizado como Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización y Ordenado.

Consideraciones

1.- Los solicitantes piden Licencia Urbanística para la división de una de las terrazas del Centro Comercial de referencia en tres nuevas unidades funcionales susceptibles de uso independiente.

La Terraza que se pretende dividir figura descrita en Escritura Pública de Segregación, Declaración de Obra Nueva y Constitución de Finca en Régimen de Propiedad Horizontal otorgada por la Entidad Mercantil "Arealoura, S. A." ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas Don Ignacio Díaz de Aguilar de Rois, con fecha 19 de Noviembre de 1.986 y número 1.121 de protocolo, de la que obra fotocopia en el Expediente. Se transcribe a continuación la descripción citada.

- ***Finca objeto de división en tres nuevas unidades funcionales susceptibles de uso independiente.***

-URBANA, TERRAZA número CUARENTA Y SEIS, señalada particularmente con el número 2. Tiene una superficie de noventa y dos metros, noventa y cinco decímetros

cuadrados. Linda: Norte, patio interior; Sur, caja de escalera y patio interior; Este y Oeste, patio interior y caja de escalera.

La presente terraza tiene forma de "U", abierta por el lindero Sur, en donde se encuentra la caja de escalera, empezando los dos extremos de la "U" a 60 centímetros del respectivo acceso de escalera, estando esta dividida en dos brazos. En el vértice Nordeste, se encuentra recortada en forma de triángulo, que junto con el recorte de la terraza número 3, que se describe a continuación, permiten el paso en una anchura de tres metros.

Consta inscrita a favor de la Entidad Mercantil "Arealoura, S. A." como Finca Registral n° 4.522, al Folio 153 del Tomo 43, Libro 288, Inscripción 1ª.

2.- Se aporta documento técnico denominado "Proyecto de División de la Terraza n° 46 del Centro Comercial "Sotavento" en la Avenida LTU esquina Avenida Jahn Reisen, en la Urbanización Cañada del Río de Costa Calma, del Término Municipal de Pájara", firmado por el Arquitecto Técnico Don José Martínez Pujalte, que carece de visado colegial, aunque este se considera desde este informe no exigible por no encontrarse dentro de los supuestos legales de obligatorio visado.

En el documento técnico presentado se grafía la terraza n° 46 objeto de división, las nuevas unidades resultantes de esta última y el entorno más inmediato, con objeto de que los técnicos municipales puedan verificar que se sigue manteniendo la configuración del Centro Comercial reflejada en su momento en proyecto y constatada en la Escritura Pública de Segregación, Declaración de Obra Nueva y Constitución de Finca en Régimen de Propiedad Horizontal a la que hemos hecho referencia.

3.- La operación de división de fincas para la que se solicita Licencia Municipal presenta, según el documento técnico aportado, las siguientes características:

- a) En primer lugar, y como cuestión más importante, que no se ejecuta obra alguna que pudiese alterar la configuración arquitectónica, constructiva ni urbanística del Centro Comercial en el que se encuentra la terraza. Por tanto, la división de fincas que se pretende tiene efectos exclusivamente respecto a la modificación del régimen de propiedad horizontal existente en el Centro Comercial.*
- b) Es permitida desde el apartado n° 1 de las Normas que rigen la comunidad de propietarios del Centro Comercial, plasmadas en el Expositivo V de la Escritura Pública de Segregación, Declaración de Obra Nueva y Constitución de Finca en Régimen de Propiedad Horizontal que rige la utilización de la citada edificación.*
- c) Cabe constatar que la escalera existente en el proyecto inicial ha sido eliminada, aumentándose la zona no ocupada por locales del centro comercial. No consta a quien suscribe que dicha eliminación se hiciese con la correspondiente Licencia pero, en cualquier caso, la reforma citada presenta una antigüedad bastante superior a cuatro años, cuestión que se especifica a los efectos de posibilidad de incoación de expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

- d) *La eliminación de la escalera no afecta a lo solicitado, dado que pueden tomarse otras referencias para el replanteo "in situ" de la terraza objeto de división, según se deduce de la documentación técnica aportada.*
- e) *La descripción gráfica de la terraza objeto de división coincide con la que figura en el apartado 46 del Expositivo IV de la Escritura Pública antes citada.*
- f) *Desde la misma descripción gráfica se comprueba que se respetan las franjas de paso establecidas en el apartado 6 de las Normas plasmadas en el Expositivo V de la Escritura antes citada, de 3,00 metros de ancho, sin perjuicio de algunos resaltes en los frentes de los locales en que dicha anchura se reduce, en el pero de los casos, 12 cm.*
- g) *Las fincas resultantes de la división pretendida, o nuevas unidades susceptibles de uso independiente, serían las que se describen a continuación, teniendo en cuenta que la escalera inicialmente existente ya no existe:*

- **Terraza n° 46-2**

-URBANA, TERRAZA número CUARENTA Y SEIS – DOS (46-2). Tiene una superficie de veinte metros setenta y siete decímetros cuadrados (20,77 m²) Linda: Norte, con Resto de Terraza n° 46 del centro comercial, denominada actualmente Terraza 46-1; Sur y Oeste, con franjas de paso de 3,00 metros establecidas en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales; Este, con patio interior.

La presente terraza tiene forma trapezoidal, generándose ángulos rectos entre los linderos este y sur así como oeste y sur.

- **Terraza n° 46-3**

-URBANA, TERRAZA número CUARENTA Y SEIS – TRES (46-3). Tiene una superficie de veintiún metros treinta y cuatro decímetros cuadrados (21,34 m²) Linda: Norte, con Resto de Terraza n° 46 del centro comercial, denominada actualmente Terraza 46-1, en parte y, en parte, con franja de paso de 3,00 metros establecida en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales y que separa la terraza que se describe y la n° 47; Sur y Este, con franjas de paso de 3,00 metros establecidas en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales; Oeste, con patio interior.

La presente terraza tiene forma trapezoidal, aunque en su vértice Nordeste presenta un recorte en ángulo de 45° que, junto con el recorte de la terraza n° CUARENTA Y SIETE, o también n° 3, permiten el paso en una anchura de tres metros.

- **Resto de Terraza n° 46 o de Finca Registral n° 4.522; nueva Terraza n° 46-1.**

-URBANA, TERRAZA número CUARENTA Y SEIS – UNO (46-1). Tiene una superficie de cincuenta metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados (50,84 m²). Linda: Norte, con franja de paso de 3,00 metros establecida en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales; Sur, con patio interior, en parte; con Terraza n° 46-2, en parte y, en parte, con Terraza n° 46-

3; Este, con franja de paso de 3,00 metros establecidas en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales que separa la terraza que se describe y la n° 47; Oeste, con franja de paso de 3,00 metros establecida en la zona del Centro Comercial no ocupada por locales.

La presente terraza tiene forma rectangular recortada en su vértice Nordeste a 45° de modo que, junto con el recorte de la terraza número 3, que se describe a continuación, permiten el paso en una anchura de tres metros. Dicho recorte se produce también donde linda con la Terraza n° 46-2 y n° 46-3, aunque no en 45°.

4.- Teniendo en cuenta las características especificadas en los apartados a) a f) del apartado anterior, quien suscribe considera que la división de fincas pretendida es viable urbanísticamente, y puede otorgarse por tanto la Licencia solicitada.

Conclusión

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada por la Entidad Mercantil "PAMAP, S. A." para respaldar la División de la Terraza n° 46 del Centro Comercial "Sotavento", situado en la Parcela S1-3 del Polígono C-1 del Ambito de Suelo Urbano constituido por el Area de Planeamiento Diferenciado n° 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", Núcleo Urbano de Costa Calma, T.M. de Pájara, en tres nuevas Terrazas, o unidades susceptibles de uso independiente, denominadas Terraza n° 46-1, Terraza n° 46-2 y Terraza n° 46-3, según documento técnico de división de fincas firmado por el Arquitecto Técnico Don José Martínez Pujalte.

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** el otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada por la Entidad Mercantil "PAMAP, S. A." para respaldar la División de la Terraza n° 46 del Centro Comercial "Sotavento", situado en la Parcela S1-3 del Polígono C-1 del Ambito de Suelo Urbano constituido por el Area de Planeamiento Diferenciado n° 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", Núcleo Urbano de Costa Calma, T.M. de Pájara, en tres nuevas Terrazas, o unidades susceptibles de uso independiente, denominadas Terraza n° 46-1, Terraza n° 46-2 y Terraza n° 46-3, según documento técnico de división de fincas firmado por el Arquitecto Técnico Don José Martínez Pujalte ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Pamap, S.A." la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la división en tres nuevas fincas de la Finca Registral n° 4522, constituida por una de las terrazas del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU n° 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Alameda de Jandía, S.A.**" (Rfa. Expte. 14/85 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de obras de reparación del complejo denominado "Alameda de Jandía", compuesto de 261 apartamentos y zonas comunes, sito en la c/ Bentejuy nº 4 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Vistos los informes elaborados por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) y por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrantes en el expediente.

Vista igualmente la autorización administrativa previa turística para las obras de reparación de complejo existente para el mantenimiento de su actividad actual (adaptación normativa vigente) y acondicionamiento de zonas comunes, otorgada al efecto por la Consejería Delegada de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 18 de julio de 2011

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Alameda de Jandía, S.A." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de obras de reparación del complejo denominado "Alameda de Jandía", compuesto de 261 apartamentos y zonas comunes, sito en la c/ Bentejuy nº 4 de Solana Matorral, en este Término Municipal, conforme a lo especificado anteriormente.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.

- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Parcelas S-14-C y S-14-D - c/ Bentejuy nº 4 – Solana Matorral – T.M. Pájara.
- Naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano – Residencial – Turístico.
- Finalidad y uso de la construcción: Proyecto de obras de reparación del complejo denominado “Alameda de Jandía”, con 261 apartamentos y zonas comunes.
- Fecha de caducidad de la licencia:
 - a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar las alineaciones y rasantes, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la

finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que una vez terminadas las obras y previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá presentarse la oportuna "Declaración Responsable de Primera Ocupación y Utilización", a la que deberá anexarse la siguiente documentación:

- Original del certificado final de obras firmado por técnico competente y oportunamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Original de los certificados emitidos por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresas autorizadas, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones. Asimismo deberá ser presentado certificado del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones eléctricas, de climatización, gas propano GLP (en su caso), de abastecimiento de agua y producción de agua caliente sanitaria y certificado de la empresa instaladora de los ascensores realizados, respecto a su correcta disposición y funcionamiento.
- Acreditación documental de que las obras de urbanización están totalmente finalizadas y de que están en correcto funcionamiento las redes de infraestructuras básicas que sirven a la parcela en cuestión.
- Autorización de la Dirección General de Salud Pública respecto a las piscinas del complejo.
- Justificación documental del cumplimiento de la legislación turística de aplicación, en función de la categoría del establecimiento.
- Disposición de la correspondiente Licencia de Actividad Clasificada del complejo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Sexto.- Trasladar el mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la Viceconsejería de Turismo del Gobierno Autónomo de Canarias, conforme estipula la Disposición Adicional 3ª de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Turismo de Canarias.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Víctor Hernández Verdugo (Rfa. Expte. 52/2000 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de paneles fotovoltaicos en la cubierta de la vivienda de su propiedad, sita en el número A-5 del conjunto residencial existente en las parcelas 7-A y 4-C del Plan Parcial "La Lajita 2000" (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) donde se concluye lo siguiente:

*" ... En base a lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** a la licencia urbanística para la instalación de 12 paneles fotovoltaicos en la cubierta de la vivienda A-5 perteneciente al conjunto residencial de 76 viviendas en las parcelas 7-A y 4-C del Plan Parcial "La Lajita 2000".*

Los paneles se deberán instalar de tal modo que no rebasen un plano de 45º trazado desde los bordes del forjado de las fachadas exteriores, ni sobrepasar 2,70 m sobre la altura máxima permitida.

Una vez que se instalen estos paneles fotovoltaicos, se deberá presentar un contrato de mantenimiento de dicha instalación solar ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Víctor Hernández Verdugo Licencia Urbanística para llevar a cabo obras menores consistentes en la instalación de paneles fotovoltaicos en la cubierta de la vivienda de su propiedad, sita en el número A-5 del conjunto residencial existente en las parcelas 7-A y 4-C del Plan Parcial "La Lajita 2000", en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Sistemas Energéticos de Gran Canaria, S.L.**", por el que solicita dictamen municipal previo a la Licencia Urbanística que autorice la instalación provisional de torre de medidas meteorológicas en donde dicen "Los Rincones – Parcela 86 – Polígono nº 8" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Rfa. Expte. 11/2011 L.U.M.).

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento los terrenos donde se pretende realizar la torre se encuentran clasificados como suelo Rústico de Protección Paisajística.

2.- Por Decreto nº 100/2.001, de 2 de Abril, se aprueba definitivamente y de forma parcial el P.I.O.F., a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales. Se corrigen las deficiencias aprobándose definitivamente y publicándose mediante Decreto 159/2.001 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de 23 de Julio.

En el documento del P.I.O.F., el área donde se sitúa el proyecto queda recogida como Zona Bb – Suelo Rústico Protegido/Productivo Nivel 2.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado describe la instalación de una torre de medidas de unos 81 m de altura, realizada con estructura tridimensional metálica de planta triangular de 45 cm de lado, cimentación de hormigón armado y tensores de cables de acero para el arriostramiento de la torre. Esta instalación servirá para acoplar diversos elementos de medida a distintas alturas. Se plantea en proyecto como instalación provisional con un plazo de duración máximo de 24 meses desde su puesta en funcionamiento, para posteriormente ser retirada, dejando el terreno en su estado original.

Según se expresa en proyecto no será necesario contar con suministros de servicios, y sobre el suelo sólo se dispondrán los elementos de cimentación sobre los que se sustentará la torre y los anclajes de arriostramiento.

2.- El PGO vigente clasifica la zona en cuestión como Suelo Rústico de Protección Paisajística, en el que el uso característico del suelo es el preceptivo de la naturaleza, y como usos compatibles se definen las edificaciones e instalaciones aisladas, vinculadas a la explotación agrícola o de los recursos hidráulicos del subsuelo, siendo prohibidos todos los demás. Por tanto, la actuación pretendida no se considera en la ordenación del PGO vigente, pues no contempla el uso planteado, si bien no puede decirse que las instalaciones provisionales para las que se solicita licencia, ligadas a la investigación, se encuentren expresamente prohibidas por las Normas Urbanísticas del PGO vigente. No obstante, dadas las características de la instalación, que hacen que pueda ser desmontable y que la misma se plantea desde el proyecto como instalación temporal para investigación con una duración máxima de 24 meses, podría entenderse que entra dentro de las instalaciones a las que se refiere el Art. 61 del TR de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y espacios Naturales de Canarias, como usos y obras provisionales.

No obstante, actualmente en suelo rústico se considera de aplicación el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. Respecto al Plan Insular el Art. 101 del decreto 159/2001, establece como usos y actividades autorizables sometidos a limitaciones específicas, las líneas subterráneas y las instalaciones puntuales. Por tanto, se entiende que la instalación podría ser permitida, siempre y cuando se obtengan la Calificación Territorial emitida por el Cabildo Insular y se cumplan las limitaciones específicas que se establezcan en dicha Calificación Territorial.

3.- La Calificación Territorial es un acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal.

El Art. 2 de la LEY 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, establece que el otorgamiento de la Calificación Territorial requiere solicitud del interesado, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar. Dicha documentación se encuentra aportada con la solicitud presentada.

4.- De acuerdo al reglamento vigente de servidumbres aeronáuticas la torre estará balizadas y dotadas de iluminación reglamentaria para la navegación aérea, en los casos necesarios se pintarán de acuerdo a la normativa vigente de la Dirección General de Aviación Civil, debiéndose obtener las autorizaciones sectoriales que sean necesarias.

Conclusiones

En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE la instalación provisional propuesta, conforme a lo especificado en el Art. 61

del TR de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y espacios Naturales de Canarias, condicionando la misma al cumplimiento de las cuestiones indicadas a continuación:

- *Previamente a la concesión de licencia de obra será necesaria la obtención de la correspondiente Calificación Territorial, que desarrolle la ordenación establecida en el Plan Insular de Ordenación.*
- *En caso de que en aplicación del PIOF el Cabildo Insular lo estime necesario deberá ser emitida por dicha administración la Declaración de Impacto Ecológico, en base al Estudio Básico de Impacto Ecológico incluida en la documentación del proyecto.*
- *En su caso, deberán ser obtenidas las Autorizaciones sectoriales, de la administración competente, que sean necesarias para la ejecución de la instalación y realización del uso del suelo pretendido.*
- *Previamente a la concesión de la licencia de obra deberán subsanarse las siguientes cuestiones, presentando documentación complementaria al proyecto presentado que corrija las siguientes cuestiones:*
 - *Deberán aportarse fotografías del estado actual de la zona e imagen aproximada donde se simule la instalación en relación con el entorno desde las perspectivas visuales preferentes.*
 - *Deberá incorporarse al proyecto la documentación descriptiva de la demolición y retirada de las instalaciones y reposición del terreno a su estado original, incorporando las partidas correspondientes en el presupuesto de proyecto.*
 - *Deberá especificarse, en plano a escala apropiada, la posición exacta de la torre y sus elementos arriostradores en la parcela.*
 - *Deberá corregirse la referencia al cumplimiento de normativas técnicas derogadas, especificando el cumplimiento de las normas actualmente en vigor.*
- *El proyecto de ejecución deberá de ser visado por el Colegio Oficial correspondiente.*
- *El otorgamiento de licencias municipales conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.*
- *La eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos.*

Propuesta de Resolución

En consecuencia con lo expresado anteriormente, en cumplimiento del TR de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, con las correcciones introducidas por la LEY 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, procede:

- a) *Comunicar al solicitante el carácter favorable condicionado del informe municipal respecto de la compatibilidad de la actuación pretendida con el Plan General vigente.*
- b) *Remitir la documentación presentada al Cabildo Insular, en orden a la continuación del procedimiento de obtención de Calificación Territorial, y si procede, la Declaración de Impacto Ambiental que se estime necesaria ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por la entidad mercantil "Sistemas Energéticos de Gran Canaria, S.L.", en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para la instalación provisional de torre de medidas meteorológicas en donde dicen "Los Rincones – Parcela nº 86 – Polígono nº 8", en este Término Municipal, y poner en conocimiento de dicha empresa el carácter favorable condicionado del informe municipal respecto de la compatibilidad de la actuación citada con el vigente Plan General de Ordenación de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Canaragua, S.A." (Rfa. Expte. 64/2010 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ejecución de canalización de abastecimiento de agua con corte de calle, con emplazamiento en la Avenida del Saladar de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 1318/2011, de 1 de marzo, se resolvió tomar conocimiento de dicha solicitud y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico objeto de transcripción literal en el texto de dicha resolución, se arbitró el traslado de la misma al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de obtener el informe preceptivo exigido por el artículo 86 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras.

Considerando que con fecha 11 de julio actual (R.E. nº 9045), se ha practicado notificación a esta Corporación del Decreto dictado por la Sra. Consejera Delegada de Obras Públicas, Carreteras y Patrimonio de la citada Corporación Insular con fecha 30 de junio de 2011, a través del cual se resuelve tener por desistida a la sociedad interesada en el expediente administrativo 040/11 seguido en la misma para la obtención del citado informe preceptivo, declarando concluso el referido procedimiento.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución dictada por la Sra. Consejera Delegada de Obras Públicas, Carreteras y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 30 de junio de 2011, a través de la cual se resuelve tener por desistida a la entidad mercantil "Canaragua, S.A." en el expediente administrativo 040/11 seguido en la citada Corporación Insular para la obtención de informe favorable de la Sección de Carreteras respecto a la ejecución de obras de canalización de abastecimiento de agua con corte de calle en la Avenida del Saladar de Solana Matorral, en este Término Municipal, y denegar la Licencia Municipal instada para tal actuación, toda vez que el informe insular mentado tiene la consideración de previo y preceptivo a la Licencia Municipal citada.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento, de desarrollo, de gestión urbanística y/o proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo a la Junta de Gobierno Local ningún expediente de solicitud de Cédula de Habitabilidad de vivienda para su dictamen por este órgano municipal.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

No se presentó a la Junta de Gobierno Local para su dictamen ningún expediente de solicitud de otras licencias y/o autorizaciones administrativas.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-

No se trajo ningún proyecto de obras públicas para su dictamen por la Junta de Gobierno Local.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

Unico.- Visto el oficio cursado por la **Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tuineje** con fecha 27 de junio pasado (R.S. n° 7362), recibido en estas Oficinas con fecha 28 de junio siguiente (R.E. n° 8384), n/Rfa. Expte. NeoG 875/2011, mediante el que insta la evacuación del trámite de colaboración interadministrativa respecto al "*Avance de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Municipio de Tuineje (Area anexa al Suelo Urbano Consolidado Residencial Los Ramos)*", documento de planeamiento que se remite en ejemplar digitalizado.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), que reza como sigue:

"... Antecedentes

El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007.

Consideraciones

1.- La Revisión parcial propuesta consiste fundamentalmente en la reclasificación de suelo Rústico en suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado de uso de equipamiento y dotación, creando un nuevo sector anexo al suelo Urbano residencial existente. Se recalifica también una zona diferenciada de Suelo Rústico Común a suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y se modifica el parámetro de número máximo de viviendas por parcela dentro del sector de suelo Urbano Residencial Los Ramos, para establecerlo como criterio orientativo y no vinculante en las parcelas que se destinen a la construcción de viviendas con algún régimen de protección.

2.- El documento de referencia y sus determinaciones urbanísticas no afectan al término municipal de Pájara, ni a suelos o infraestructuras de interés insular, que puedan ser competencia del Ayuntamiento de Pájara ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio enviado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tuineje al que se ha hecho referencia anteriormente, mediante el que insta trámite de colaboración interadministrativa respecto al "Avance de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Municipio de Tuineje (Area anexa al Suelo Urbano Consolidado Residencial Los Ramos)" de la que es titular la citada Corporación Local y dictaminar el mismo conforme a los extremos citados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Trasladar la presente a la Corporación Local indicada a los efectos pertinentes.

DECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

UNDECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

11.1.- Dada cuenta de la comunicación presentada por Dña. **Katrin Gertrud Greissler** y que inicia el procedimiento administrativo NeoG 937/2011, en la consta lo siguiente:

"Que soy dueña de un restaurante en el Centro Comercial "Plaza".- Hace tiempo no funciona la farola de la esquina del Centro.- Ahora han cerrado con grandes piedras el paso pero no puedes ver cuando está oscuro y casi mi caigo con el cubo de basura.- En virtud de lo expuesto SOLICITA poner luz en las farolas".

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Obras Públicas, Agua, Industria y Energía con fecha 21 de julio de 2011, que reza como sigue:

*"Visto el escrito presentado por Dña. **Katrin Gertrud Greissler** con fecha 8 de julio actual (R.E. nº 8972), a través del cual formula queja por la existencia de deficiencias en el alumbrado público de la Urbanización "Cañada del Río", en este Término Municipal,*

*concretamente a la altura del Centro Comercial "Plaza", y dado que las obras de urbanización de dicho ámbito aún no han sido oportunamente entregadas a este Ayuntamiento por la promotora de éstas ("Fuert-Can, S.L."), mediante la presente **SE PROPONE** que por la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebre, se formule requerimiento a la entidad mercantil "**Fuert-Can, S.L.**" para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas por el interesado así como que se comunique a éste tal actuación municipal'.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la queja planteada por Dña. Katrin Gertrud Greissler respecto a las deficiencias observadas en el alumbrado público en las inmediaciones del Centro Comercial "Plaza" de la Urbanización "Cañada del Río", en este Término Municipal.

Segundo.- Comunicar a la interesada que la responsable de subsanar las deficiencias infraestructurales por ella señaladas es la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L.", dada su condición de promotora de las obras de urbanización del citado ámbito ("Cañada del Río").

Tercero.- Requerir a la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L." para que, en plazo no superior a quince días, proceda a reparar el alumbrado público existente en las inmediaciones del Centro Comercial "Plaza" de la Urbanización "Cañada del Río" (T.M. Pájara), todo ello en previsión de posibles daños que puedan sufrir los viandantes de la zona en horas nocturnas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

11.2.- Dada cuenta de la comunicación presentada por D. **Antonio Augusto Oliveira Silva**, la cual inicia el procedimiento administrativo NeoG 938/2011, en la consta lo siguiente:

"Que desde hace varios días el sector superior de la calle Playa de la Jaqueta está sin alumbrado público (A la altura de la Urbanización "Las Arenas").- En virtud de lo expuesto SOLICITA se ponga remedio lo antes posible a esta situación anormal'.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Obras Públicas, Agua, Industria y Energía con fecha 21 de julio de 2011, que reza como sigue:

*"Visto el escrito presentado por D. **Antonio Augusto Oliveira Silva** con fecha 4 de julio actual (R.E. nº 8860), a través del cual formula queja por la existencia de deficiencias en el alumbrado público de la Urbanización "Cañada del Río", en este Término Municipal, concretamente a la altura del conjunto "Las Arenas", y dado que las obras de urbanización de dicho ámbito aún no han sido oportunamente entregadas a este Ayuntamiento por la promotora de éstas ("Fuert-Can, S.L."), mediante la presente **SE PROPONE** que por la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebre, se formule requerimiento a la entidad mercantil "**Fuert-Can, S.L.**" para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas por el interesado así como que se comunique a éste tal actuación municipal'.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la queja planteada por D. Antonio Augusto Oliveira Silva respecto a las deficiencias observadas en el alumbrado público en las inmediaciones del conjunto residencial "Las Arenas" de la Urbanización "Cañada del Río", en este Término Municipal.

Segundo.- Comunicar al interesado que la responsable de subsanar las deficiencias infraestructurales por él señaladas es la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L.", dada su condición de promotora de las obras de urbanización del citado ámbito ("Cañada del Río").

Tercero.- Requerir a la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L." para que, en plazo no superior a quince días, proceda a reparar el alumbrado público existente en las inmediaciones del Centro Comercial "Plaza" de la Urbanización "Cañada del Río" (T.M. Pájara), todo ello en previsión de posibles daños que puedan sufrir los viandantes de la zona en horas nocturnas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

11.3.- Dada cuenta del Auto dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Canarias, Sección 2ª**, de 13 de abril de 2010, en el marco del Procedimiento Ordinario 1411/2003, en el que se resuelve declarar la nulidad del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 13 de octubre de 2005, a través del cual se pretendía dar ejecución a la Sentencia recaída en el procedimiento judicial antes referido.

Resultando que procede adoptar acuerdo de ejecución estricta del fallo judicial en cuestión, lo que implica tener por anulado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de enero de 2003, todo ello sin perjuicio de que la Licencia Urbanística de que se trata ha sido formalmente caducada por acuerdo de este mismo órgano con fecha 23 de mayo de 2008.

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sección 2ª) de fecha 13 de enero de 2005 y, en consecuencia, tener por anulado a todos los efectos el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de enero de 2003, por el que se concedía a la entidad mercantil "**Buenaventura Inversiones, S.A.**", prórroga del plazo inicialmente conferido para presentar el proyecto de ejecución de Hotel de 5* (Buenaventura Joro), con 20 suites y 299 habitaciones a ejecutar en la parcela H2-2 del Plan Parcial "Canalbión", en este Término Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sección 2ª), al Gobierno de Canarias así como a las entidades mercantiles personadas en el procedimiento administrativo municipal rfa. 48/2000 L.U.M. ("Buenaventura Inversiones, S.A." y "MUSAAT, Mutua de Seguros a Prima Fija").

DUODECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.